

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 26 de febrero de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones legales:

	COMPRA	VENTA
Libras	40,50	41,50
Dólares	10,95	11,22
Liras	57,60	59,03
Franco suizos	253,09	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Florines	—	—
Belgas	—	—
Escudos	43,50	44,60
Peso moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	»	»
Coronas danesas clearing.	221,35	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dis-

puesto se celebre una subasta urgente para adquisición de tejidos, prendas y efectos de vestuario que se detallan en la relación adjunta.

Dicha subasta se verificará en la sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, núm. 36, Madrid) el día 1.º del próximo mes de marzo, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad del ofertante.

Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la proposición que ajustándose a las condiciones marcadas en los Pliegos resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo. Será condición precisa para tomar parte en la subasta el envío al Establecimiento Central de muestras, para ser analizadas, en cantidad de dos metros de tejido, un kilogramo de cuero y dos ejemplares de cada uno de los efectos y prendas. Dicho envío se hará en un paquete o sobre cerrado sin membrete ni indicación de pro-

cedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se hará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después del día 25 del actual, a las once horas.

Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad de cada artículo o por lotes marcados en la condición tercera del Pliego de Condiciones Técnicas. El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta si conviniese al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación y previa autorización de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que están expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall del Establecimiento Central todos los días laborables, de 9,30 a 13,30 y de 16 a 18 horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 16 de febrero de 1943.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Carlos Pérez-Iñigo.—Visto bueno, el Intendente Director, Antonio Reus.

Tejidos, fornituras y prendas a adquirir

Empesa	1.387.000 mts.	Correas de cinturón	500.000 udes.
Tela caqui para camisas	3.000.000 »	Tenedores	500.000 »
Botones para calzoncillos	27.780 gasas.	Platos	200.000 »
Botones para camisas	83.350 »	Jerseys	100.000 »
Hilo blanco	212.500 bnas.	Guantes blancos	200.000 par.
Hilo caqui	150.000 »	Trajés «monos»	600.000 udes.
Borceguíes	600.000 par.	Uniformes completos de algodón	400.000 »

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), con domicilio en....., calle, núm., con cédula personal vigente de la clase, tarifa, en nombre (propio o como apoderado legal de) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de tejidos, prendas y efectos de vestuario, y en su virtud se compromete y obliga con sujeción a las

cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra), al precio de (en número y letra) pesetas cada.....

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importando (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta) que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

6.º Si cuenta con primera materia e

le es preciso recibirla. Fecha, firma y rúbrica del licitador, o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase 6.ª

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

que ha de regir en la subasta para adquisición de tejidos, fornituras y prendas del servicio de Vestuario dispuesta por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) en órdenes de 4 de febrero de 1943

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

Tejidos

Empesa	1.387.500	mts.	(Un millón trescientos ochenta y siete mil quinientos).
Tela caqui para camisa' ...	3.000.000	»	(Tres millones).

Fornituras

Botones para calzoncillos.	27.780	gsas.	(Veintisiete mil setecientos ochenta)
Botones para camisa caqui	83.350	»	(Ochenta y tres mil trescientas cincuenta).
Hilo blanco	212.500	bnas.	(Doscientos doce mil quinientas).
Hila caqui	150.000	»	(Ciento cincuenta mil).

Prendas y efectos confeccionados

Borceguies	600.000	par.	(Seiscientos mil).
Correas de cinturón	500.000		(Quinientos mil).
Tenedores	500.000		(Quinientos mil).
Platos	200.000		(Doscientos mil).
Jerseys	100.000		(Cien mil).
Guantes blancos	200.000	par.	(Doscientos mil).
Trajes «monos»	600.000		(Seiscientos mil).
Uniformes completos algodón	400.000		(Cuatrocientos mil).

Segunda. Las condiciones técnicas de los efectos a adquirir son las siguientes:

Empesa para calzoncillos y cuellos

Primera materia.—Algodón limpio, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Tejido.—Algodón crudo, bien hilado y torcido, sin manchas, nudos ni escarabajos.

Color.—Blanco, crema o crudo natural.

Ligadura.—Tafetán simple.

Número de hilos por centímetro en urdimbre y en trama.—De 21 a 23.

Peso del metro cuadrado a sequedad.—170 a 190.

Resistencias mínimas en urdimbre.—45 kilogramos, y en trama, 40. (Las resistencias término medio de 5 pruebas en bandas rajadas de 5x10 cm., entre grapas del dinamómetro Schopper, a la temperatura y humedad ambiente).

Tolerancia en resistencias.—5 por 100.

Pérdidas después de un lavado en solución jabonosa en caliente al 1 por 100. En peso, inferior al 6 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100, y en ancho, inferior al 5 por 100.

Ancho del tejido.—70 cm., como mínimo, sin tolerancia alguna.

Longitud o tiro de las piezas.—De 85 a 90 metros, plegadas al metro.

Tela caqui para camisas

Primera materia.—Algodón puro.

Color.—Caqui.

Número del hilado en urdimbre y en trama.—18 a un cabo.

Número de hilos por centímetro en urdimbre.—22 a 24.

Número de pasadas.—22 a 24.

Ancho del tejido.—70 cm.

Peso del metro lineal.—De 105 a 110 gramos.

Resistencia en trama.—40 kgs.

Resistencia en urdimbre.—45 kgs. (Las resistencias término medio de 5 pruebas en bandas rajadas de 5x18 cm. entre grapas del dinamómetro Schopper, a la temperatura y humedad ambiente).

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, el 7 por 100; en longitud, el 6 por 100, y en ancho, el 5 por 100.

Tinte.—Indantreno teñido en hilado.

Ligadura.—Tafetán.

Botones para camisa

Primera materia.—De china, materia similar o madera de boj barnizada en caqui.

Forma.—Planos con dos orificios, sin rebaba ni estrías.

Dimensiones.—10 mm. de diámetro.

Botones para calzoncillos

Primera materia.—De china, materia similar o madera de boj barnizada en blanco.

Forma.—Planos con dos orificios, sin rebaba ni estrías.

Dimensiones.—De 14 a 15 mm. de diámetro.

Hilos

Primera materia.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido (caqui y blanco) y de color permanente: con una resistencia mínima al dinamómetro de medio kilo. En bobinas del número 40, de 500 yardas (450 metros).

Borceguies

Descripción.—Bota fuerte, de forma

torcida y punta redonda y ancha, constituida por:

Corte.—De cuero vuelto teñido en negro, con una sola pieza en la caña por la parte de dentro, con costura en la trasera, reforzada exteriormente con una tira del mismo material, y tirantillo interior y con un respunte doble simulando la puntera. En su parte media superior, en sentido longitudinal y desde el comienzo del empeine hasta el final de la caña, lleva una abertura, provista interiormente de una lengüeta que se cierra mediante diez pares de ojetes, colocados convenientemente en sus bordes y reparados en toda su extensión, por los que pasa un cordón para atar.

Piso.—De doble suela enteriza, que rebasa en todo su contorno al de la bota en cuatro o cinco milímetros. Tacón rodado. Llevará vira para unir el corte a la palmilla.

El tacón estará constituido por las tapas falsas y una tapa firme, todas enterizas, y será recto y ancho.

En la punta, a 5 mm. del borde, lleva la suela dos filas de clavos de refuerzo, la exterior de 9 clavos y la interior de 5, espaciados de tal modo que cubran todo el borde de la punta. También en el tacón llevará otras dos filas de clavos, la exterior de 10 y la interior de 8, colocados de tal modo que cubran y defiendan el borde del tacón desde el punto medio de su contorno hasta cubrir la mitad por la parte de afuera, quedando la fila exterior de clavos en contacto, por dentro, de las estaquillas de alambrado de las tapas firmes.

Color.—Negro.

Calidad del corte y lengüetas.—Bece-ro engrasado, sin defectos, con un grueso al corte de 2 a 3 mm.

De las suelas, tapas de tacón y vira. Suela de primera calidad que resista las pruebas para comprobar la calidad.

De las palmillas, contrafuertes, tope, rellenos y cambrillón.—De cuero nuevo.

Tirantillo.—Cinta especial, fuerte, de algodón.

Lona del forro de la palmilla.—Tejido de algodón blanco, fuerte, de ligamento tafetán de 10 a 11 hilos en urdimbre y de 14 a 15 hilos en trama y 1 mm. de grueso.

Ojetes.—Metálicos, barnizados en negro.

Cordones.—De algodón encerado, sección circular de 2,5 mm. de grueso y 1 metro de longitud.

De las estaquillas.—Las destinadas al clavado del tacón y su unión con el piso serán de hierro, de 24 mm. de longitud, de forma de cuño, de sección cuadrada, que tenga 2 mm. de lado en la cabeza. Las destinadas al alambrado de las tapas firmes del tacón serán de hierro acerado, sin cabeza, de 10 mm., de sección llana.

Clavos de refuerzo.—De hierro acerado

y pulimentado, de los llamados de gota de sebo, pero con la cabeza un poco gastada, de 5 mm. de diámetro aproximadamente, siendo la longitud de la púa de 11 mm. y su diámetro de 2 mm.

Dimensiones.—Se construirán de cuatro tamaños, que corresponden a los números comerciales del marco respectivo que se fija:

	Núm. 41	Núm. 40
Largo de la suela	de 28,5 a 29	de 27,9 a 28,4
Ancho de la suela en la parte más ancha de la planta	de 9,9 a 10,3	de 9,7 a 10,1
Largo del tacón	de 9,3 a 8,5	de 7,7 a 8
Ancho del tacón en la parte más ancha.	de 7,3 a 7,5	de 7,2 a 7,4
	Núm. 39	Núm. 38
Largo de la suela	de 27,3 a 27,8	de 26,7 a 27,2
Ancho de la suela en la parte más ancha de la planta	de 9,5 a 9,9	de 9,3 a 9,7
Largo del tacón	de 7,7 a 8	de 7,7 a 8
Ancho del tacón en la parte más ancha.	de 7,2 a 7,4	de 7,2 a 7,4

La fabricación deberá hacerse en la siguiente proporción:

Tamaño número 38, el 30 por 100; tamaño número 39; tamaño número 40, el 20 por 100, y tamaño número 41, el 20 por 100.

Dimensiones generales para todas las tallas.—Piso: grueso del conjunto, de 10 a 12 mm., descompuesto en la forma siguiente:

Grueso medio de la suela, de 4 a 5 milímetros.

Grueso medio de la entresuela, de 3 milímetros.

Grueso medio de la vira en la parte no rebajada, de 3 a 4 mm.

Tacón.—Altura total, 25 mm. como mínimo.

Vira.—Anchura, 14 mm.

Lengüeta.—Grueso, 1 mm.; ancho en su base superior, 4,5 cm.

Cordones.—Un metro.

Las restantes dimensiones serán las correspondientes a los números indicados del marco para el calzado en sus anchos diversos.

Confección.—Corte: Sin forrar interiormente y respunteado junto a sus bordes libres, a los 20 y 25 mm. del mismo, las dos únicas piezas del corte irán convenientemente rebajadas en su unión, que se efectuará por medio de tres respuntes paralelos; la unión al corte de la tira de refuerzo trasera y del tirantillo interior se efectuará también por tres respuntes paralelos en cada lado desde la mitad de la tira hasta el borde superior, dando la vuelta al canto, y por dos respuntes paralelos en cada lado desde la mitad de dicha pieza trasera hasta abajo. Posteriormente, la punta y la talonera llevan, respectivamente, el tope y el contrafuerte, insertados en su espesor mediante las correspondientes in-

cisiones, de las que han de resultar perfectamente incluidos aquellos elementos sin presentar resalte alguno y quedando bien pegado y sujeto al corte sobre ellos. La lengüeta o portezuela arranca desde el empeine, al que está cosida por medio de dos respuntes paralelos, situados a 4 mm. aproximadamente de donde empieza la abertura, y sujeta interiormente mediante dos respuntes fuertes para evitar su desplazamiento lateral. Estará convenientemente rebajada en sus cantos para evitar que haga daño al pie.

Piso.—Va unido al corte mediante la vira; ésta se une por todo su borde inferior al corte y a la pestaña y dona de la palmilla con costura que queda oculta en todo su contorno exterior (incluso por la parte correspondiente al tacón) y va cosida al piso en el hendidillo inferior de la suela, al que quedará bien pegado en la parte visible. Entre la palmilla y la entresuela va colocada, en la parte del enfranque, el cambrillón, de una sola pieza, y en el tacón y la planta los rellenos para nivelar, también de una sola pieza.

Tirantillos.—Será largo e irá unido al corte con respuntes, que cubrirán el refuerzo exterior de la costura de la bota y cogido con los de sujeción de éste.

Costura.—Respuntes del corte: con hilo fuerte de lino, color negro, con cinco puntadas por centímetro.

Unión del piso.—Con cabo de cáñamo encerado o lino encolado, cosido apretado a dos cabos, con dos puntadas por centímetro.

Replavado del tacón.—Las tapas falsas se unirán a la suela y entresuela mediante las estaquillas largas antes descritas, en número inferior a 15, llevando 8 clavos en el centro.

Marcado.—En el piso y parte del en-

franque llevará cada bota el número de ancho y largo respectivo.

Correa de cinturón

Descripción.—De cuero, con la flor abrigantada en la cara exterior, provista de hebilla metálica, sujeta en uno de sus extremos, doblado hacia adentro en una extensión de tres centímetros y con costura, en la que van unidas una zapatilla protectora de cuero por la parte interior, y por fuera un puente fijo, también de cuero, para pasar, una vez hebillado, al extremo opuesto de la correa o puntal, el cual se estrecha en una extensión longitudinal de 5 cm., en disminución progresiva, hasta terminar en punta cortada de 15 mm. de anchura, llevando en su parte central 5 taladros equidistantes para abrochar a la hebilla. Pasada en la correa y suelta, a modo de corredera, lleva una vaguilla de cuero para sujeción del puntal sobrante cuando está abrochado.

Hebilla.—Sencilla, rectangular, con ángulos redondeados de clavillo y coscojo.

Color.—Avellana natural, el cuero. Brillo metálico peculiar, la hebilla.

Calidad.—Correa, zapatilla, puente y vaguilla: de cuero natural no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir.

Hebilla: De acero abrigantado; clavillo y coscojo bien cerrados, sin soldar.

Hijos: Se utilizará el llamado comercialmente «perlé» de algodón, convenientemente encerado.

Dimensiones.—De la correa: longitud, 1,15 metros; anchura, 25 mm.; grueso, 2 mm.

De la zapatilla.—Longitud, 70 mm.; anchura máxima, 45 mm.; grueso, 3 milímetros.

Del puente y veguilla.—Ancho del peso, el conveniente; ídem de la pieza, 15 mm.; grueso, 2 mm.

De la hebilla.—Longitud total, 25 milímetros; ancho total, 32 mm.; grueso del cuadro y clavillo, 3 mm.; diámetro total del coscojo, 5 mm.

De los taladros.—Diámetro, 5 mm.; equidistancia, 35 mm.; distancia del primero a la punta, 75 mm.

Tenedor de tropa

Descripción.—De forma corriente, con cuatro puas y mango liso, con extremo redondeado y todos sus bordes matados.

Color.—Brillo peculiar del estaño.

Calidad.—De hierro, con doble baño de estaño.

Dimensiones.—Longitud total: de 16 a 18 cms.; anchura de la entrada, 20 milímetros.

Fabricación.—Reforzada, sin defectos, baño uniforme y abrigantado.

Plato de tropa

Descripción.—Recipiente metálico embudo, de forma troncocónica y bases

circulares, abierto por la mayor boca, siendo la menor el fondo cuyo contorno va redondeado; la boca lleva por todo su borde un junquillo y diametralmente opuestas dos asas, rebatibles, formadas cada una por una anilla de alambre de forma oblonga, uno de cuyos lados mayores se aloja y gira con una pieza de chapa doblada convenientemente a este efecto.

Calidad.—De hierro, con doble baño de estaño. Este baño interior no ha de contener el 1 por 100 de plomo en aleación, ni una centésima de arsénico, y el estaño de las partes exteriores no ha de rebasar los límites del 10 por 100 de plomo y la centésima de arsénico (según previene la legislación vigente en la materia).

Dimensiones.—Del recipiente: diámetro, interior de la boca, 22 centímetros; del fondo plano, 16 centímetros. Altura total, 5 centímetros. Grueso medio de la chapa estañada, un milímetro.

De las asas ejes.—Mayor, 50 centímetros; menor, 25 centímetros. Grueso del alambre estañado, 3 milímetros.

De las piezas porta-asas.—Longitud máxima, 60 milímetros; anchura máxima, 40 milímetros; grueso de la chapa, un milímetro.

Capacidad, 1.420 centímetros cúbicos.

Fabricación.—El junquillo de la boca está formado por la chapa rebordeada hacia afuera. Las piezas de sujeción de las asas rebatibles se unirán al recipiente con dos remaches, quedando el alojamiento formado en sus dobles inmediatamente debajo del junquillo en la boca, el cual servirá de tope a las asas para limitar su giro hacia dicho lado.

Jerseys

Forma.—Esta será de chaleco cerrado, sin mangas ni bolsillos, escote redondo; la parte inferior irá terminada en una faja de tejido elástico de 6 centímetros, para que esta prenda quede ceñida a la cadera. La sisa y el escote irán también terminados en tejido elástico, en un ancho de 3 centímetros.

Materia.—La materia que habrá de emplearse en la confección de este jersey será de lana pura entrefina del país, sin mezcla ni regenerado, hilada al número 90 a un cabo.

Tejido.—Punto liso, a máquina, batanado.

Color.—Será el que resulte en la mezcla a partes iguales de lana blanca y parda.

Medidas.—Las medidas en que debe fabricarse este jersey son tres tallas:

	1	2	3
Contorno de pecho.....	88	92	96
Contorno de cintura.....	76	80	84
Largo total.....	56	58	60
Ancho de sisa.....	18	19	20
Contorno de cuello.....	50	50	50
Ancho de hombros.....	42	43	44
Peso	190	210	230 grs.

Guantes blancos

Descripción.—Serán de los denominados cerrados, con dobladillo ancho y remetido en la boca.

Color.—Blanco.

Calidad.—Primera materia: algodón puro, sin mezcla de otras fibras o materias extrañas.

Tejido.—De punto, corriente, bien unido, sin defectos y sin cardar ninguna de las caras.

Número de carreras (agujas) por centímetro: de 7 a 9 como mínimo.

Número de pasadas por centímetro: de 10 a 12 como mínimo.

Esta medida se hará en las partes lisas del tejido, extendido naturalmente sin estirarlo.

Peso total de par de guantes: Mínimo a seguridad, 22.400 gramos.

Dimensiones.—Existirán los tres tamaños siguientes, a los que corresponden los números de fabricación comercialmente establecidos:

Tamaño	Grande	Normal	Pequeño
Números	13	11	10
Largo total de guante confeccionado.....	27 cm.	26 cm.	25 cm.

Común a todos los tamaños.—Altura del puño desde la costura inferior del pulgar, 7 centímetros.

Las restantes medidas serán proporcionadas a los números de fabricación.

Fabricación.—Unión de piezas: Del dedo pulgar al guante, costura plana al borde del tejido de la mano, remetida. De los dedos y canto externo de la mano, costura interior de forma corriente, con pestaña por dentro.

Dobladillo de la boca.—Ancho de ocho milímetros, cosido al borde superior.

Costura.—Pespuntes elásticos a cadeneta, firme, que no corra puntos al saltarse.

Marcado.—Cada guante llevará estampado en tinta indeleble, en el interior, el tamaño correspondiente.

Mono

De sarga caqui de algodón teñida en pieza cuyo tejido se describe en este pliego. La parte delantera cierra con cinco botones de pasta de 23 milímetros. Lleva tres bolsillos que abrocha cada uno con un botón como los anteriores, pero de 14 milímetros. Estos bolsillos se colocan uno a cada lado del pecho y el tercero detrás y en la parte derecha.

Uniforme caqui de algodón

Estará compuesto de sabariana, pantalón tipo noruego (75 por 100), pantalón para fuerza montada (25 por 100), gorro y par de polainas (75 por 100).

La descripción de cada una de estas prendas y de las primeras materias que entran en la confección es la siguiente:

Sahariana

De confección muy holgada, lo que permitirá una gran libertad de movimientos y llevar debajo una prenda de abrigo.

Espalda.—Entera, con una tabla central de 10 centímetros y canesú en la parte alta de los hombros de tres picos, uno en el centro de espalda y los otros en los extremos.

Delantero.—Es recto y abrochado por cinco botones: el primero se coloca en el arranque del cuello y el último en la línea del talle; el delantero izquierdo lleva en su canto una tira del mismo género, de cuatro centímetros de ancho, que sirve de refuerzo de los ojales. Ambos delanteros llevan en su parte alta un canesú colocado, formando pico para el cierre de los bolsillos superiores. Estos bolsillos son de parche, con una tabla central de cuatro centímetros de ancho y con una longitud de 16 por 14. En la parte inferior del delantero lleva dos bolsillos, formando fuelle, muy amplios y que cierra con carteras de 25 por 3 centímetros; los bolsillos serán de 25 por 22.

Cuello.—Enterizo y arranca del escote sin pie. Este irá aumentando hasta alcanzar en el centro de espalda una altura de tres centímetros. La vuelta del cuello tendrá en el centro de espalda ocho centímetros y forma de pico que abrocha en el botón que presenta la espalda.

Manga.—Son rectas y terminarán en un puño abierto de 4,5 centímetros que abrocha en dos botones.

Esta prenda va provista de un cinturón del mismo género, cosido en el centro de espalda y a la altura de la cintura: a uno y otro lado de esta costura y separados del mismo un centímetro tiene un ojal para pasar el cinturón y ceñirse por debajo de la sabariana cuando sobre ella se haya de llevar el cinturón del corraje.

Las hombreras son dobles, sujetas por un puente en la parte del hombro, terminando en pico que abrocha cerca del cuello.

Pantalón noruego

Descripción.—De forma recta, ligeramente más ancho que lo normal en el pantalón largo. Está constituido por pretina y dos perneras, en cuya parte inferior lleva un puño de tres centímetros de ancho y de largo convenientemente para ajustar a la pantorrilla mediante ojstes y hebillas.

La parte inferior del pantalón cae en forma de bolsa sobre el calzado, a cuyo efecto la medida del tiro normal usuario se aumentará por lo menos en diez centímetros.

Pantalón para fuerza montada

Es de muslos amplios, semicañidos debajo de la rodilla, ensanchando después un poco para caer sobre la bota como pantalón ordinario. Está formado por pretina alta que cubre el vientre y dos perneras que van unidas por su parte posterior e inferior, dejando una abertura por delante, en cuyo lado izquierdo lleva una tira con cuatro ojales y un broche para abrochar en los correspondientes botones y corchetes del lado derecho sobre el que monta. Para su ajuste en la cintura lleva en la parte posterior dos rabillos largos, con una hebilla en su terminación el del lado izquierdo: en ambos costados tiene los correspondientes bolsillos.

Gorro

Descripción.—El casco o banda se adaptará por igual a la forma de la cabeza, quedando su borde inferior a la misma altura por los costados, frente y parte posterior. Este borde llevará cosido un suplemento del mismo tejido, que dejará libre por su parte delantera una quinta parte de la longitud del gorro y que, según los casos, quedará abatido sobre aquél y unido de izquierda a derecha por una orejeta y un botón plano de 14 milímetros o desplegado, tapando nuca y orejas y abrochando por debajo de la barba por medio de la orejeta mencionada y un segundo botón de los mismos tipos. El remate se hará por una sola costura. Los picos se redondearán.

La altura del gorro es de 13 milímetros y medio y la del suplemento de 8,5. Las orejetas que salen del suplemento a ambos lados tienen 15 centímetros de anchura y se abrocha al lado izquierdo.

Llevará soutach y borla de seda encarnada. Se confecciona en las tallas 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

Polaina

La polaina está constituida por tres palas de forma adoptada para que al unir las dé la forma de la pantorrilla. Esta se abrocha en la parte exterior de los costados con diez botones de bola, los correspondientes a las tallas XX, X y 1.ª, y con nueve, las de 2.ª y 3.ª, llevando en la parte inferior una trabilla de 20 centímetros de largo y 2,5 de ancho para sujetar por debajo del calzado, y en la parte superior una tira del mismo tejido para ajustar a la pantorrilla mediante una hebilla.

Sarga caqui de algodón para uniformes y monos

Primera materia.—Algodón, fibra sin mezcla de otras extrañas, sin suciedad y teñidas; en madeja, para uniforme, y en pieza para «monos».

Color.—Caqui según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, al frotamiento contra el papel blanco de hilo, al agua, al calor, jabón, álcalis, ácido y cloro.

Número de hilos por centímetro.—De 34 a 36 hilos en urdimbre y de 24 a 26 hilos en trama, torcidos a dos cabos y

cada cabo de dos colores, formando mezcilla.

Ligadura.—Sarga de 4 (3 a 1, a efectos de urdimbre).

Peso absoluto mínimo.—300 gramos por metro cuadrado.

Resistencias mínimas.—A la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento, 90 kilogramos en urdimbre y 60 kilogramos en trama, en bandas rajadas de 5 centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro Sohopper. Tolerancia, el 5 por 100 en resistencia.

Pérdidas por carga y apresto.—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100, y en ancho, inferior al 4 por 100.

Número de hilado.—24 a 2 cabos en urdimbre y trama.

Ancho del tejido en pieza.—70 centímetros.

Broches, hebillas, corchetes para pantalón

Serán del tipo usado en el comercio, de hierro, barnizados en color negro y resistentes para el uso a que se destinan.

Trencilla encarnada

Primera materia.—Algodón de primera calidad y teñido en rama.

Ligadura.—Sarga.
Anchura de la cinta.—De 3 a 4 milímetros.

Color.—Rojo, igual al de la borla, debiendo resistir todas las pruebas de permanencia de tinte que se exigen para los tejidos de algodón caqui.

Borla encarnada

Primera materia.—Será artificial, de clase no inferior a la designada como segunda en el comercio y teñida en rama.

Peso a la temperatura y humedad ambiente.—De 2,40 gramos en color rojo, debiendo resistir las pruebas de permanencia de tinte en agua fría durante veinticuatro horas, y en bencina durante veinticuatro horas; practicadas estas pruebas en forma igual que para los tejidos de algodón caqui.

Tercera. Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo las siguientes cantidades:

Empesa	250.000 metros.	Correas de cinturón	100.000 unidades.
Fela para camisa caqui	250.000 ídem.	Tenedores	250.000 ídem.
Botones para calzoncillos	20.000 gruesas.	Platos	100.000 ídem.
Ídem para camisa	20.000 ídem.	Jerseys	50.000 ídem.
Hilo blanco	150.000 bobinas.	Guantes blancos	100.000 pares.
Ídem caqui	150.000 ídem.	Trajés «mono»	50.000 unidades.
Borceguíes	50.000 pares	Uniforme completos	50.000 ídem.

Cuarta. Los adjudicatarios correspondientes entregarán los borceguines en la proporción del 30 por 100 para cada uno de los números 39 y 40, y el 20 por 100, para los números 38 y 41.

Los jerseys serán entregados en la proporción de un 25 por 100 de las tallas grande y pequeña, y un 50 por 100 de la mediana.

Los guantes serán fabricados en igual proporción que se ha indicado para jerseys.

Los uniformes serán construidos en quince tallas distintas. Las medidas y proporciones de estas tallas serán comunicadas a cada adjudicatario el día en que la superioridad apruebe la adjudicación, entregándoseles además un ejemplar de cada uno de los estarcidos que servirán para su patronaje.

La confección de «monos» se hará en cinco tallas, cuyas medidas y proporciones (también acompañadas de estarcidos) se comunicarán al adjudicatario al serle hecha la adjudicación definitiva.

Las entregas serán hechas en el Establecimiento Central de Intendencia (Madrid) o en los Parques de Intendencia o Talleres Militares de Vestuario que designe la superioridad.

Quinta. El plazo de entrega de la totalidad de los tejidos, hilos, botones, correas, tenedores, platos, jerseys y guantes adjudicados será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el 20 por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, el 40 por 100, y el resto, antes de los noventa días.

Los uniformes deberán ser confeccionados en un plazo comprendido entre el 15 de marzo al 15 de junio, con entregas mensuales en 15 de abril, 15 de mayo y 15 de junio. Estas entregas mensuales (caso de ser adjudicada la totalidad) serán de 133.333 uniformes, y cada adjudicatario entregará en cada una de las mencionadas fechas la parte proporcional a esta cifra que corresponda a su adjudicación.

Los pantalones noruegos y las polainas (pates) serán entregados en proporción del 75 por 100 de uniformes, y los mandos para fuerza montada, en el 25 por 100.

Los trajes «monos» deberán ser confeccionados y entregados en iguales fechas que los uniformes. Los plazos de entrega serán los siguientes: En 15 de abril, 170.000 «monos»; en 15 de mayo, 215.000, y otra cantidad igual en 15 de junio, entregando cada adjudicatario, caso de ser varios, la parte proporcional a esas cifras que corresponda a su adjudicación.

Los borceguines, en el caso de ser adjudicada la totalidad, sus entregas

mensuales no podrán ser inferiores a pares 170.000. Cada adjudicatario entregará mensualmente la parte proporcional a esta cifra que corresponda a su adjudicación.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia. Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus Delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás del Laboratorio el uno por mil de cada clase elegido al azar y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Será de cuenta del adjudicatario la descarga y el embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso en que sean admitidas, y del adjudicatario cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Sexta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («D. O.» número 281) y las condiciones actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las Secciones correspondientes al Sindicato Nacional Textil, debiendo ello ser acreditado con certificados oficiales que unirán a su proposición. También tendrán en cuenta los ofertantes de tejidos o prendas de algodón, que deberán presentar los documentos dispuestos en el artículo 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 289).

Séptima. Los que presenten ofertas deberán enviar en paquete aparte dos pares de guantes o borceguines, dos de cada una de las demás prendas o efectos, dos metros de tejido y dos monos o uniformes confeccionados. A estos monos o uniformes confeccionados se unirán dos metros de sarga caqui con que fueron hechos. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento y vendrán acompañadas de un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido que corresponde al envío verificado. El plazo para presentación de estas muestras se hará constar en el anuncio de subasta.

Octava. Serán preferidas (dentro de las condiciones expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Novena. La fabricación podrá ser hecha por el Jefe u Oficial que designe la superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima. En el caso de rechazarse alguna partida, deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento a disposición de la superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra según el motivo por el que se rechaza.

Décimoprimer. Los precios límites de los tejidos, prendas y fornituras que se han de adquirir son los siguientes, no admitiéndose proposiciones que los rebasen:

Empresa	2,72 mts.	(Dos pesetas setenta y dos céntimos).
Tela caqui para camisa ...	3,92 »	(Tres pesetas noventa y dos céntimos).
Botones para calzoncillos ...	3,70 gsa.	(Tres pesetas setenta céntimos).
Idem para camisas	3,05 »	(Tres pesetas cinco céntimos).
Hilo blanco	1,25 bna.	(Una peseta veinticinco céntimos).
Hilo caqui	1,25 »	(Una peseta veinticinco céntimos).
Borceguines	37,00 par	(Treinta y siete).
Correas para cinturón	4,25 unidad	(Cuatro pesetas veinticinco céntimos).
Tenedores	1,00 »	(Una peseta).
Platos	6,00 »	(Seis pesetas).
Jerseys	17,50 »	(Diecisiete pesetas cincuenta céntimos).
Guantes blancos	3,79 par	(Tres pesetas setenta y nueve céntimos).
Trajes «monos»	65,00 unidad	(Sesenta y cinco pesetas).
Uniformes completos de algodón	111,00 »	(Ciento once pesetas).

Décimosegunda. Los tejidos, prendas y efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, debiendo ser acreditado este extremo.

Décimotercera.—Todo cuanto no apa-

reza consignado o previsto en este pliego se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («Diario

Oficial número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores y la Ley de Protección a la Indus-

tria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 8 de febrero de 1943.—El Coronel Director accidental (ilegible).

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-LEGALES

a que han de someterse las proposiciones que se presenten para la adquisición por subasta por este Establecimiento de los siguientes artículos, que se redacta a la vista del Pliego de condiciones técnicas formulado por la Junta Técnica del Establecimiento.

1.º Tejidos

Empesa	1.387.500	mts.	(Un millón trescientos ochenta y siete mil quinientos).
Tela caqui para camisa ...	3.000.000	»	(Tres millones).

2.º Fornituras

Botones de calzoncillo	27.780	gsas.	(Veintisiete mil setecientos ochenta)
Idem camisa caqui	83.350	»	(Ochenta y tres mil trescientas cincuenta).
Hilo blanco	212.500	baas.	(Doscientas doce mil quinientas).
Idem caqui	150.000	»	(Ciento cincuenta mil).

3.º Prendas y efectos confeccionados

Borceguíes	600.000	par.	(Seiscientos mil).
Correas de cinturón	500.000	udes.	(Quinientas mil).
Tenedores	500.000	»	(Quinientas mil).
Platos	200.000	»	(Doscientos mil).
Jerseys	100.000	»	(Cien mil).
Gautes blancos	200.000	par.	(Doscientos mil).
Trajes «monos»	600.000	udes.	(Seiscientos mil).
Uniformes completos de algodón	400.000	»	(Cuatrocientos mil).

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan; y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando el proponente resida en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente la certificación

a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929 que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior; y las empresas o entidades, una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» núm. 264).

No podrán hacer proposiciones, por sí o en representación o apoderación, los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de retirado o de reserva, sin desempeñar cargo alguno; haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de

militar, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contabilidad Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» número 25).

En virtud de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio fecha 25 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de junio de 1941), y por lo que se refiere a productos manufacturados de la industria textil, no podrán tomar parte en la subasta más que aquellos industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, cuyo extremo se justificará mediante certificado expedido por el citado Sindicato, en el que se haya constar el cupo asignado al industrial citado interesado.

Los industriales concurrentes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado en relación con los plazos de entrega que se consignen.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial» número 11 del año 1941, y hecho extensivo en las subastas y concursos de servicios dependientes del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata. La expresada fianza no servirá más que para garantizar la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a las imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria

de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, según las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma). El Presidente las recibirá, señalando a cada uno con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor de Subasta, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a

una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre carácter provisional; dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el recibí de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio, por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía corresponderá a la gradación que señala el artículo primero del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 11 de 1941), constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional precep-

túa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde la fecha que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndolo constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonona. El contratista que sea obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá es colocada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicafe, carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo,

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, o bien donde se designe por la superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del Establecimiento.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto vigente a que afecten los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se sujetará a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («Diario Oficial» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentare, sin previo aviso, de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fueran necesario comunicarse se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimoctava. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición vigésimoquinta y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Vigésimonona. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esa declaración serán: Primero, la pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio; segundo, la celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagado el primer rematante la diferencia del primero al segundo; tercero, no presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición trigésima.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubrimiento y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimerá. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que se determina en la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a

no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimosesta. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la Ley de 14 de febrero de 1907 relativa a la protección a la industria nacional, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10.—Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11.—En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición, más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo anterior, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12.—En todos los casos, las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos

arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo). — Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas, inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

Madrid, 8 de febrero de 1943.—El Teniente Coronel Interventor.

2.925-O

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar

Anuncio de subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de doce viviendas, distribuidas en dos tipos, uno de ellos con todos sus servicios complementarios, en Elciego (Alava), según el proyecto redactado por el Arquitecto don Julián Apraiz, acogiéndose al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante ocho días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Alava, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatrocientas cuarenta y un mil seiscientos dos (441.602) pesetas con cincuenta (50) céntimos, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de ocho meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de ochocientos treinta y dos (832) pesetas con cinco (5) céntimos, que se depositará en la Caja General de Depósitos, en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo, con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Alava, en la Delegación Nacional de Sindicatos en Madrid, y en la oficina del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, núm. 19), en los días y horas hábiles de oficina.

El pliego de condiciones consta de varios artículos, en los que se desarrolla todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamiento, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfa-

cer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explanaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revoques y enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etcétera, etc.

Las obras comenzarán dentro de los ocho días siguientes de comunicada la adjudicación definitiva.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro contendrá la proposición económica. Además, se presentará la cédula del licitador o apoderado y el resguardo de la fianza provisional.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por cualquier Letrado en ejercicio en Alava.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, cuya Mesa presidirá el Delegado Sindical Provincial, asistido del Jefe de la Obra Sindical del Hogar, del Asesor Jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos y de un Arquitecto, autor del proyecto, y del Arquitecto Asesor de la Obra, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones rechazadas (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, cuyo importe será el de diecisiete mil seiscientos sesenta y cuatro (17.664) pesetas con diez (10) céntimos, cantidad que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada Caja General de Depósitos, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizarse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitivamente depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que le

sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios. Madrid, 20 de febrero de 1943.

2.946-O

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar

Anuncio de subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de cincuenta viviendas distribuidas en un tipo, con todos sus servicios, de Grupo Escolar y urbanización en Fuenlabrada (Madrid), según el proyecto redactado por el Arquitecto don Javier Barroso, acogiéndose al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante veinte días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Delegación Nacional de Sindicatos (Obra Sindical del Hogar), sita en Madrid, calle de Alfonso XII, núm. 34, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de dos millones ciento cincuenta y seis mil trescientas ochenta y dos (2.156.382) pesetas con ochenta y dos (82) céntimos, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de doce meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 37.345 (treinta y siete mil trescientas cuarenta y cinco) pesetas con noventa y dos (92) céntimos, que se depositará en la Caja General de Depósitos, en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo con el Pliego de Condiciones estará de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Madrid, en la Delegación Nacional de Sindicatos, en Madrid, y en la Oficina del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, núme-

ro 19), en los días y horas hábiles de oficina.

El pliego de Condiciones consta de varios artículos en los que se desarrollan todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamientos, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explicaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revocos y enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras etcétera, etc.

Las obras comenzarán dentro de los ocho días siguientes de comunicada la adjudicación definitiva.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados; uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro, contendrá la proposición económica. Además, se presentará la cédula del licitador o apoderado y el resguardo de la fianza provisional.

El bastanico de poderes, a cargo del licitador, se declarará por cualquier Letrado en ejercicio en Madrid.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de Pliegos, cuya Mesa presidirá el Secretario general de la Obra Sindical del Hogar, asistido del Jefe del Departamento, del Asesor Jurídico de la Delegación Nacional de Sindicatos y de un Arquitecto de los Servicios de Arquitectura de la misma Delegación Nacional de Sindicatos, dando fe del acto el Notario a quien por turno correspondiera.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, cuyo importe será el de setenta y cuatro mil seiscientas noventa y una (74.691) pesetas con ochenta y cuatro (84) céntimos, cantidad que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada Caja General de Depósitos, perdiendo

en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizarse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitivamente depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1939. Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

Madrid, 20 de febrero de 1943.

2.947-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Servicio de Recaudación de Contribuciones

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 23, correspondiente al día 22 de febrero actual, se publica convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Oficial Encargado del Negociado de Voluntaria en las Oficinas Centrales de este Servicio, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas.

Con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939, se establece preferencia en favor del turno de Caballeros Mutilados, y, de no haber aspirantes o no ser declarados aptos, se traspasará a los siguientes cupos, conforme está previsto.

El cargo se proveerá mediante concurso-examen. Condiciones: español, varón, mayor de veinticinco años, de buena conducta, sin antecedentes penales y adicto al Movimiento, además de no padecer defecto físico que le impida o dificulte el ejercicio del cargo. Plazo para solicitar, treinta días a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Instancias, dirigidas al señor Presidente, acompañando la justificación de reunir las condiciones dichas, aie-

gando y justificando el derecho a accederse al turno que invoquen, y los méritos que estimen pertinentes, de los cuales serán especialmente considerados los que hagan relación a conocimientos y servicios en materia de Recaudación.

El examen consistirá en ejercicio práctico, escrito, sobre supuestos elegidos por el Tribunal de entre los comprendidos en el cuestionario que en referido «Boletín Oficial» de la provincia se inserta, comprensivo de materias de la especialidad del cargo.

Palencia, 22 de febrero de 1943.— El Presidente, Buenaventura Benito, El Secretario, Tomás Mateo.

2.944-O

AYUNTAMIENTO DE PONTEVEDRA

Edicto

Habiendo quedado desierta la subasta de las obras de urbanización de las calles de la Alhóndiga, Don Filiberto, Real, Puente, Princesa, Travesía de Manuel Quiroga y plaza de C. García de la Rega, consistentes en renovación y construcción de pavimento y aceras y mejoramiento de alcantarillado para la recogida de aguas pluviales, en cumplimiento de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha 18 de los corrientes, se anuncian a segunda subasta, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir el contrato, las referidas obras bajo las siguientes bases:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad global de doscientas sesenta mil seiscientos cuarenta pesetas con ochenta y cuatro céntimos (260.640,74), a que asciende el presupuesto en conjunto de la ejecución por contrata de las referidas obras.

Segunda. La subasta se verificará en el despacho de la Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión Municipal Permanente designado por la misma, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que se cumplan los veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ante Notario público, a quien por turno correspondía dar fe del acto.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este edicto y serán presentadas por los licitadores o sus representantes legales en el Registro general de este Excmo. Ayuntamiento hasta las doce horas del día anterior hábil al fijado para la subasta en papel de la clase sexta, reintegrado con el sello

municipal de 1,50 pesetas, en sobre cerrado y lacrado a satisfacción del licitador y con los demás requisitos que determina el artículo 15, regla tercera, del vigente Reglamento de contratación municipal, incluyéndose en dicho sobre recibo de hallarse al corriente en el pago del retiro a la vejez, seguro de accidentes y subsidio familiar, y en sobre aparte y abierto, la cédula del interesado y el resguardo del depósito provisional.

Cuarta. Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por persona que legalmente los represente, a medio de poder declarado bastante por el Letrado asesor del Ayuntamiento.

Quinta. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución en la Depositaria del Ayuntamiento, y como fianza provisional, en metálico o valores del Estado, la cantidad de cinco mil doscientas doce pesetas con ochenta y un céntimos (5.212,81), importe del dos por ciento del tipo de subasta, que deberá elevar el que resulte adjudicatario al cuatro por ciento como fianza definitiva, que no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva de las obras y se justifique el pago total de la contribución, subsidio industrial y daños y perjuicios si los hubiere.

También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva las cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la condición de efectos públicos.

Sexta. El contratista vendrá obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que figuran en el proyecto, a cumplir la legislación vigente sobre accidentes del trabajo, jornada y retiro obrero, subsidio familiar y de maternidad, descanso dominical, fiestas retribuidas y demás disposiciones de carácter social, al cumplimiento de la Ley y Reglamento de protección a la industria nacional y a cuantas disposiciones se puedan dictar durante la ejecución de las obras.

Séptima. El pago del importe del contrato se hará con cargo al presupuesto extraordinario.

Octava. El contratista tendrá derecho a que se le acredite mensualmente el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto municipal director de las obras.

Novena. El contratista vendrá obligado a otorgar ante Notario la correspondiente escritura pública dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva.

Décima. Vendrá también obligado a dar principio a la ejecución de las obras en el término de treinta días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a partir del comienzo de las mismas.

Undécima. Si el contratista no hubiere terminado las obras en el plazo fijado, a no ser que obedezca a causa de fuerza mayor debidamente justificada, satisfará una multa de veinticinco pesetas diarias los dos primeros meses, cincuenta pesetas diarias los dos siguientes y cien pesetas, también diarias, los otros dos. Finalizada la prórroga de los seis meses, se considerará automáticamente rescindido el contrato, con pérdida de la fianza.

Duodécima. El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios o rescisión de aquél, a no ser amparándose en disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Décimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer la inserción de los anuncios, derechos notariales y demás suplementos que se adelantan, reintegro de expedientes y en general cuantos gastos se ocasionen, así como el impuesto de Derechos reales.

Décimocuarta. También serán de cuenta del contratista los gastos de replanteo, dirección y liquidación de las obras.

Décimoquinta. El plazo de garantía para las obras que comprende el proyecto será de seis meses, contados desde la fecha de recepción provisional, siendo de cuenta del contratista la conservación y reparación de las obras efectuadas.

Décimosexta. Serán competentes para conocer de todas las cuestiones que surjan como consecuencia de la subasta y ejecución de las obras los Tribunales del partido judicial de Pontevedra.

Décimoséptima. La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, según las condiciones anunciadas, y si resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto citación por pujas a la llana durante quince minutos, y de resultar igualdad se decidirá por sorteo la ejecución de la obra.

Décimoctava. El proyecto y todos los documentos que lo integran estarán de manifiesto en la oficina de Obras municipales todos los días laborables, de diez a trece, durante el plazo señalado para la presentación de pliegos.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provisto de cédula perso-

nal, enterado del edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha de, anunciando a subasta pública la ejecución por contrata de las obras de urbanización de las calles de la Alhóndiga, Don Filiberto, Real, Puente, Princesa, travesía de Manuel Quiroga y plaza de C. García de la Riega, formula esta solicitud por la que se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de (en letra) pesetas, con estricta sujeción al proyecto, al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que figuran en el mismo, aceptando íntegramente las condiciones establecidas en el anuncio de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)
Pontevedra, 22 de febrero de 1943.—
El Alcalde accidental (ilegible).

2.943-O

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

Servicio público de «Autobuses Salmantinos»

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento pleno proceder a nueva subasta de la concesión administrativa del servicio público de «Autobuses Salmantinos» y aprobado en la sesión de 15 de febrero corriente el Pliego de condiciones que le ha de regular, se anuncia dicha subasta por plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, prorrogable al siguiente día hábil si el vigésimo no lo fuere, hasta la hora de las doce del último día.

El plazo de la concesión es de diez años prorrogables, pudiendo, sin embargo, rescatarla el Ayuntamiento a los cinco o si estableciere el servicio de trolebuses.

Las propuestas deberán presentarse, en pliegos cerrados, en la Secretaría municipal, y la apertura de los pliegos se hará en el despacho de la Alcaldía, al día siguiente hábil a la terminación del plazo de presentación, presidiendo el acto el señor Alcalde, con un señor Concejal de la Comisión de Policía, pudiendo suspenderse el acto por cinco días para estudio de las propuestas, y al siguiente se hará la adjudicación provisional o se declarará desierta la subasta.

A las proposiciones, además de la cédula personal, poder y resguardo de la fianza, se acompañarán diseño de los coches, planos de planta de éstos y de los itinerarios.

Son objeto de la licitación el canon a satisfacer al Ayuntamiento, y que será, como mínimo, de diez mil pesetas anuales; el número de co-

ches dedicados al servicio, la capacidad de los coches, las líneas o los itinerarios a establecer sobre los fijados y cualquiera otras mejoras que se ofrezcan.

Para tomar parte en la subasta deberá presentarse fianza provisional por valor de dos mil pesetas (2.000 pesetas), que el adjudicatario deberá elevar a diez mil (10.000) como fianza definitiva.

El adjudicatario deberá comenzar a prestar el servicio dentro del plazo de dos meses desde la notificación de la adjudicación definitiva o, si el Ayuntamiento le concede prórroga, el día 6 de julio próximo lo más tarde.

Para el bastanteo de poderes se designa al señor Letrado Asesor del Ayuntamiento, don Andrés Agapito García, y, en su defecto, por causa justificada, al Oficial Mayor de la Corporación y Letrado, don Constancio Arias Rodríguez.

El expediente y Pliego de Condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, Negociado de Policía, en los días hábiles y horas de oficina, durante el plazo de solicitudes.

Las propuestas se ajustarán al siguiente modelo:

Señor Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca: «Don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., y cédula personal corriente que acompaña, lo mismo que el resguardo del depósito constituido como fianza provisional en....., (y, en su caso, el poder bastantado que acredite la representación en que comparece de la Entidad o persona a quien represente), a V. S. como mejor proceda y con el debido respeto expone: Que enterado del anuncio de subasta de la concesión del servicio de «Autobuses Salmantinos», publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha..... de..... de....., y del Pliego de Condiciones aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de la digna Presidencia de V. S., y conviniéndole adquirir dicha concesión, la solicita del expresado Ayuntamiento a cuyo efecto hace la siguiente oferta:

- 1.ª Cumplir todas las condiciones del Pliego.
- 2.ª Pagar a la Hacienda municipal el canon anual de..... pesetas.
- 3.ª Tener dedicados al servicio..... coches, los exigidos en el Pliego (o más si le conviene), con capacidad para..... asientos.
- 4.ª Servir los itinerarios exigidos (y, además, si le conviene, otro u otros de tal punto a tal otro).
- 5.ª Conceder además las siguientes mejoras: (Expresará las que quiera, y si no ofrece ninguna, podrá prescindir de este número).

Acompaño los diseños de coches y los planos de coches e itinerarios.

Suplico al Ayuntamiento que, aceptadas las precedentes ofertas, y con sujeción al Pliego de Condiciones repetido, se me adjudique la concesión del servicio dicho de «Autobuses Salmantinos».

Salamanca....., de..... de 194...

(Firma.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salamanca, 20 de febrero de 1943.—

El Alcalde, José Juan García.

2.945-O

MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA

Expropiaciones

Habiéndose declarado de urgente ejecución todas las obras que realiza esta Mancomunidad a los efectos de que sea a las mismas aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa prevista en la Ley de 7 de octubre de 1939, por Decreto de 5 del actual, y aprobado por Orden ministerial de 16 de enero último el proyecto de emplazamiento de la fábrica de tubos del canal bajo de Taibilla, que ha de ejecutarse en el término municipal de Caravaca, frente a la estación del ferrocarril en dicho pueblo, y en los terrenos colindantes a la vía férrea, de conformidad con lo que dispone el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, antes citada, se pone en conocimiento de los propietarios y entidades a quienes pueda interesar, que el día 12 de marzo próximo, a las once de la mañana, se procederá por esta Dirección o funcionario en quien delegue, a levantar el acta previa a la ocupación, que se ajustará en un todo a lo que previene el artículo cuarto y concordantes de la Ley de expropiación urgente, antes mencionada.

Cartagena, 22 de febrero de 1943.—

El Ingeniero-Director, R. de la Cerda.

3.283-O

ANUNCIOS PARTICULARES

CREDIT LYONNAIS

Agencia de Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 29.680, de pesetas 5.000, de Deuda Interior 4 por 100, expedido el 10 de enero de 1930, extendido a favor de don Galo Alonso Ontoria, se anuncia públicamente para que pueda reclamar, quien crea tener derecho, en el plazo de un mes desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual se establecerá el duplicado, que

anulará el primitivo, sin responsabilidad para el Banco.

Madrid, 17 de febrero de 1943.—El Subdirector, J. Velázquez.

625-P

SAVOY HOTEL, S. A.

Se convoca a los accionistas de esta Sociedad a Junta general, que habrá de celebrarse en el domicilio social, el día nueve de marzo próximo, a las doce, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Acta de la anterior.
- 2.º Memoria, balances y cuentas de ganancias y pérdidas, correspondientes a los ejercicios de 1936 a 1942.
- 3.º Aprobación de la gestión del Consejo; y
- 4.º Elección de nuevo Consejo.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Junta deberán depositar sus acciones en el domicilio social, cualquier día hábil, de diez a una, hasta el sábado 6 de marzo, inclusive.

Madrid, 22 de febrero de 1943.—El Presidente del Consejo de Administración, Honorio Gallo.

690-P

PORTLAND VALDERRIVAS, C. M. A.

Aprobado por la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades el convenio celebrado por la Sociedad con la Sindicación transitoria de obligacionistas, de acuerdo con la propuesta publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 21, 22, 129 y 130 del año 1942, se abre el pago de los cupones números 42 al 52, de obligaciones, el día 1.º de marzo próximo, en el Banco Gupuzcoano, de Madrid.—El Secretario, M. Latorre y del Castillo.

682-P

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE AFRICA

Representante en Madrid de la Compañía franco-española del ferrocarril de Tánger a Fez

Habiendo cesado en sus cargos todos los Administradores españoles de la Compañía Franco-Española del Ferrocarril de Tánger a Fez, y habiendo de presentar y elegir a quienes hayan de reemplazarlos, de conformidad con lo que para este caso disponen los artículos 20 y 21 de los Estatutos por que se rige dicha Compañía, se convoca para ello Asamblea de tenedores de acciones españolas, que tendrá lugar en el domicilio social de la Compañía General Española de Africa (avenida del Generalísimo, núm. 5), el día cuatro del próximo mes de marzo, a las dieciocho horas.

Los accionistas que deseen concurrir a esta Asamblea habrán de depositar

sus acciones en las oficinas de dicha Compañía General Española de Africa (avenida del Generalísimo, núm. 5), hasta el día antes del señalado para dicho acto.

Madrid, 24 de febrero de 1943.—El Gerente, Alberto Martín Artajo.
681-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo,

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 361 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1, contra Baltasar Jiménez Tirado, se ha dictado con fecha 2.º de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Baltasar Jiménez Tirado, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.793-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.147 de 1942, del Juzgado Especial núm. 2, seguido en rebeldía contra Enrique Vilar Fábregas, se ha dictado con fecha 29 de enero de 1943, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar, y condenamos, al procesado rebelde Enrique Vilar Fábregas, como autor de un delito consumado de masonería con la concurrencia de la circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a 2 de febrero de 1943.—Luis López Ortiz.

5.794—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.015 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Práxedes Mas, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Práxedes Mas, como autor de un delito consumado de masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas. Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al Excmo Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.874-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 906 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 3, contra Ignacio Andrés Gil, se ha dictado con fecha 10 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde

Ignacio Andrés Gil, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.921-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 994 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 3, contra el procesado rebelde Francisco Rodríguez Ramírez, se ha dictado con fecha 10 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Francisco Rodríguez Ramírez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administra-

ción de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.918-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.030 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 3, contra Jaime Balaguer Tort, se ha dictado con fecha 10 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Jaime Balaguer Tort, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.920-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.012 de 1942 instruido por el Juzgado Especial núm. 3, contra José López Lara, se ha dictado con fecha 10 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado José López Lara, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.919-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.018 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 3, contra Julián Ripoll Hortal, se ha dictado con fecha 10 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Julián Ripoll Hortal, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.917-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.023 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 3, contra Augusto Magnani Díaz, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Augusto Magnani Díaz, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones pública u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.878-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario num. 1.010 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 3, contra Carlos Gómez Soler, se ha dictado con fecha 3 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde

Carlos Gómez Soler, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.915-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.017 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 3, contra Pablo Paláu Ricoma, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Pablo Paláu Ricoma, como autor de un delito consumado de masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Ad-

ministración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.877-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 839 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 3, contra Angel Calvo Herrera, se ha dictado con fecha 10 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Angel Calvo Herrera, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su

publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.896-A. J.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Edicto

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de Primera Instancia de Santa Cruz de Tenerife y su partido, que se publicará por dos veces, con intervalo de quince días, de una a otra, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los periódicos «A B C», de Madrid, y «El Día», de Santa Cruz de Tenerife, y se anunciará por la Radio Nacional, también por dos veces y con el mismo intervalo de quince días, se pone en conocimiento del público en general y del propio interesado que en dicho Juzgado se instruye expediente, sobre declaración de ausencia de don José Pérez Arocha, natural de La Laguna (Canarias), hijo de don Pedro y doña Clara, casado con doña María Hernández Dorta y vecino que fué de esta capital, a instancia de su mencionada esposa, a los efectos del artículo dos mil treinta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Santa Cruz de Tenerife, dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Evaristo Mouzo.—El Secretario judicial, Desiderio S. de Sebastián.

435-A. J. y 2.ª 26-2-943

VIGO

Don Emilio Bartolomé Lojo, Juez de Primera Instancia número uno de Vigo.

Hago público: Que en este Juzgado, a instancia de doña Agustina Mañá Llenas, vecina de Vigo, se tramita expediente de declaración de ausencia de sus hermanos don Isidro, don Juan y don Eduardo Mañá Llenas, vecinos que fueron de Vigo, de donde se ausentaron para Buenos Aries hace unos vein-

ticinco años, sin que se tengan noticias de ellos desde hace tres años, ignorándose su actual paradero.

Dado en Vigo a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Emilio Bartolomé Lojo.—El Secretario, Licenciado Emilio Carrasco. 426-A. J. y 2.ª 26-2-943

GINZO DE LIMIA

Edicto

Don Luis Arturo Rodríguez Méndez, en funciones de Juez de Primera Instancia de este partido.

Por el presente hago público haberse incoado en este Juzgado expediente a instancia de doña Luisa Rodríguez Salgado, representada por el Procurador Villarino Ramos, vecina de Seane, para que se declare el fallecimiento de su hermano de doble vínculo don Francisco Rodríguez Salgado, natural y vecino que fué de dicho pueblo, municipio de Ginzo de Limia, se ausentó hace treinta y dos años para América, de Rebordachá, en donde residía, sin volverse a tener noticias suyas, ignorándose su paradero, siendo hijo de Primitivo y Remedinda.

Ginzo de Limia, 28 de enero de 1943. El Juez, Luis Arturo Rodríguez Méndez.—El Secretario judicial, Licenciado Telmo Carballido.

437-A. J. y 2.ª 26-2-943

VILLALON

Don Eduardo García Pascual, Juez de Primera Instancia accidental de Villalón y su partido, por ausencia del propietario, por prórroga de jurisdicción.

Por el presente edicto se da conocimiento de la existencia en este Juzgado de expediente sobre declaración de fallecimiento de don Félix Carlón Pérez, hijo de don Florencio y doña Saturnina, de 28 años de edad, soltero, natural y vecino de Villacid de Campos, promovido por su hermano de doble vínculo don Liberio Carlón Pérez; y cuyo don Félix desapareció de su domicilio el 21 de agosto de 1936, sin que se haya vuelto a tener noticias de él, siendo de presumir la certeza de su fallecimiento, según se alega.

Villalón, once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Eduardo García.—El Secretario judicial, José Fernández Díaz.

436-A. J. y 2.ª 26-2-943

RESPONSABILIDADES POLITICAS

INCÓCACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Andújar

Don Luis Barberán Cañete, Juez interino de esta ciudad y partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan expedientes contra:

Diego Serrano Navarro, vecino de Mengíbar.

José Torres Beltrán, vecino de Mengíbar.

Andújar, 23 de noviembre de 1942. El Juez, Luis Barberán Cañete.—El Secretario, Rafael Lage.

7.928.

Bilbao

El Juez instructor número 2, de Bilbao.

Hace saber: Que en este Juzgado y en virtud de acuerdo del Tribunal Regional de Bilbao, se instruyen expedientes contra:

Ignacio Longarte poeta.

Jesús Goenechea Alday.

Luis Gallano Gondra.

Julián García Acarregui.

Isidro Arbaya Ade.

Manuel Elezcano Maiztegui.

Mariano Carranza Blanco.

Martín Echevarri Olondo.

Antonio Montón Felipe.

Rogelio Castilla Alcalde.

Ramona Rivero García, Elvira Saitua Aberasturi.

Bilbao, 23 de noviembre de 1942.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Ricardo Guerra. 7.936.

Loja

Don José Ariza Centeno, accidental Juez de Instrucción de Loja y su partido.

Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Granada, se incoan expedientes contra:

Antonio Arrebola Bueno (a) «Juan Latas», de 26 años, jornalero, soltero, natural y vecino de Zafarraya.

José Guarino Flores, de 44 años, casado, escribiente, natural y vecino de esta ciudad.

Loja, 23 de noviembre de 1942.—El Juez, José Ariza.—El Secretario (ilegible).

7.944 y 7.945.

Madrid

El Juzgado de Instrucción número 3, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, incoa expedientes contra:

Domingo Meseguer Martín, domiciliado en General Aranda, 21; número 81 de 1942.

Dionisio Encinas Gómez, cuyas demás circunstancias se desconocen.

Madrid, 18 de noviembre de 1942.—El Secretario (ilegible).

7.775 y 7.828.

Ribadavia

Este Juzgado de Instrucción incoa expedientes contra:

José Fidalgo Real, vecino de Carballeda de Valdeorras.

Aquilino Rodríguez Valeiras, vecino de Fontán de Lobanes.

José Antonio Hervella Basalo, que lo es de Manzaneda; y

Miguel Cabanelas Araujo, de Leiro.

Ribadavia, 17 de noviembre de 1942.—El Juez Instructor, Jesús Sánchez.

7.781.

San Mateo

Don Vicente Jorge y Ochoa, Juez de Instrucción de Albocácer, con jurisdicción prorrogada al de San Mateo.

Hago saber: Que en el Juzgado de Instrucción de San Mateo, y por orden de la Superioridad, se han iniciado los siguientes expedientes:

Número 7.107, contra Manuel Castell Climent, soltero, de 25 años, carpintero, natural y vecino de Traiguera.

Número 6.911, contra Manuel Pi-

tarch Ortiz, casado, de 35 años, jornalero, natural y vecino de Alcalá de Chisvert.

Número 8.256, contra Francisco Colom Iturat, casado, de 48 años, jornalero, natural y vecino de Alcalá de Chisvert.

Número 8.249, contra Joaquín Castell Gimeno, soltero, de 40 años, labrador, natural de Canet Lo Roig.

Número 8.205, contra José Vicente Balaguer Vergé, casado, de 47 años, labrador, natural y vecino de La Jana.

Número 8.236, contra Juan Caballer Monteverde, viudo, de 29 años, panadero, natural de San Mateo.

Número 6.590, contra Joaquín Sanz Sanz, casado, de 35 años, labrador, natural y vecino de Chert.

Número 6.174, contra Vicente Beltrán Beltrán (a) «Galleta», casado, de 28 años, jornalero, natural y vecino de Chert.

Número 6.182, contra Francisco Beltrán Gabaldá, casado, de 42 años, jornalero, natural y vecino de Chert.

Número 6.591, contra Marcos Gales Gil (a) «Melsa», casado, de 33 años, barbero, natural y vecino de Chert.

Número 6.551, contra José Beltrán Meseguer, casado, de 33 años, pastor, natural y vecino de Chert.

Albocácer, 16 de noviembre de 1942. El Juez de Instrucción, Vicente Jorge y Ochoa.—El Secretario (ilegible).

7.925.

Sarria

Este Juzgado, y por acuerdo de la Audiencia Provincial, incoa expediente contra Antonio López Díaz, labrador, casado, vecino de Telbade, parroquia de Villaragunte, municipio de Paradela.

Sarria, 16 de noviembre de 1942.—El Juez de Instrucción (ilegible).

7.782.

LIBRE DISPOSICION DE BIENES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Salas de los Infantes

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción impuesta al inculcado en el expediente número 13 de este Juzgado, Gonzalo Cuñado Rey, vecino de esta ciudad, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Salas de los Infantes, 19 de noviembre de 1942.—El Secretario habilitado, Teodoro Castaño.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

7.876.